



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA de FERIA A -  
CCC 73938/2016/3/RH1 "U., A. O. S/ queja" FLAGRANCIA I. 5

//nos Aires, 5 de enero de 2017.

### **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

En la audiencia de clausura del procedimiento de flagrancia fijada por la ley 27.272, el 28 de diciembre de 2016 se dictó la prisión preventiva de los encausados A. O. U. y E. G. R..

Apelada tal decisión en la misma audiencia por la defensa, la denegatoria de la vía recursiva motivó esta presentación directa.

El recurso introducido no puede prosperar.

Con sustento en el informe documentado a fs. 10, con anterioridad a la prisión preventiva, ello es, el 12 de diciembre último, el juzgado interviniente rechazó el pedido de excarcelación de los nombrados, criterio que fue homologado por la Sala VII de esta Cámara ocho días después.

Como puede verse, en el marco de la audiencia multipropósito, primero se sustanció el pedido de excarcelación, con arreglo a lo previsto en el artículo 353 *quater*, noveno párrafo, del Código Procesal Penal, y la actividad recursiva del caso obtuvo la prioridad de tratamiento a que alude su artículo 353 *quinquies*, cuarto párrafo, de modo que el ulterior dictado de la prisión preventiva no hizo sino regularizar la privación de libertad de los imputados, en el contexto de un sistema de indudable impronta sumaria en el que es dable evitar la duplicación de planteos que reportan a la misma cuestión, ello es, a la coerción personal durante el proceso.

Así, el caso remite a aquellas situaciones que se presentan ordinariamente en el régimen común, acorde a las cuales no procede la apelación de la prisión preventiva en la medida en que su dictado pueda ser neutralizado por la vía excarcelatoria (CCC, Sala VII, causa n° 39501/11, "C. D., J.", del 28-5-2013 y Sala IV, causa n° 27.069, "M.", del 10/06/15), máxime en el caso, cuando al tiempo de decretársela ya había sido denegada la libertad, doble conforme mediante.

A cualquier evento, cabe reeditar la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según la cual la exclusión de las apelaciones contra los autos que decretan la prisión preventiva reposa en la circunstancia de que ello no impide, por sí solo, la obtención de la tutela jurisdiccional mediante la articulación de la excarcelación (Fallos: 314:451); ello, precisamente en aquellos regímenes que, como el del Código Procesal Penal de la Nación, a diferencia de otros provinciales, mantienen el instituto de la excarcelación.

Consecuentemente, cabe rechazar la queja formulada, lo que **ASÍ SE RESUELVE:**

Notifíquese. Oportunamente devuélvase, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.

**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ  
CICCIARO**

**JUAN ESTEBAN**

Ante mí:

**ANAHI L. GODNJAVEC**  
Prosecretaria de Cámara *ad hoc*

En            se libraron cédulas de notificación electrónica. Conste.